

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

DR. CÉSAR AUGUSTO BENAVENTE LEIGH

ÁRBITRO ÚNICO

Demandante:

JHONNY HÉCTOR VELÁSQUEZ TELLO

(En adelante el DEMANDANTE)

Demandado:

SEDAM HUANCAYO S.A.

(En adelante el DEMANDADO o la ENTIDAD)

Lima, 7 de mayo de 2014

VISTOS

Antecedentes relacionados con el presente proceso arbitral, la designación del Árbitro Único, la Audiencia de Instalación y la Determinación de los Puntos Controvertidos

1. El 21 de diciembre de 2010, JHONNY HÉCTOR VELÁSQUEZ TELLO y SEDAM HUANCAYO S.A. suscribieron el Contrato N° 044-2010-SEDAM HUANCAYO S.A., derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 018-SEDAM HUANCAYO S.A./CEP, convocada para la "Contratación de una persona natural y/o jurídica con experiencia en saneamiento físico legal de propiedades inmuebles, para regularizar, formalizar e inscribir en las Municipalidades y

SUNARP; terrenos, edificaciones, construcciones e inmuebles en general de propiedad de SEDAM HUANCAYO S.A.” (en adelante el Contrato), el cual contiene, en su cláusula décimo quinta, el convenio arbitral.

2. El 21 de mayo de 2012, en la sede institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), se llevó a cabo la Audiencia de Instalación.

El plazo para emitir el presente laudo

3. Mediante Resolución N° 14, el Árbitro Único fijó en treinta (30) días hábiles el plazo para laudar.

Demanda de JHONNY HÉCTOR VELÁSQUEZ TELLO: Petitorio

4. En la demanda, presentada el 4 de junio de 2012, el Demandante pide lo siguiente:

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que SEDAM HUANCAYO S.A. otorgue la primera ampliación de plazo solicitada vía fax el 22 de febrero de 2011 a través de la Carta N° 011-2011-JHVT, por cincuenta (50) días calendarios.

SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que SEDAM HUANCAYO S.A. otorgue la segunda ampliación de plazo de sesenta (60) días calendarios solicitada el 22 de septiembre de 2011.

TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que SEDAM HUANCAYO S.A. disponga el pago del 30% del monto establecido en el Contrato N° 0044-

2010-SEDAM HUANCAYO S.A., en mérito al avance de los trabajos ejecutados a la fecha.

CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que se deje sin efecto la resolución del Contrato N° 0044-2010-SEDAM HUANCAYO S.A., dispuesta por SEDAM HUANCAYO S.A. a través de la Carta Notarial signada como C.N. N° 015-2011-SEDAM.HYO.S.A./GG del 21 de octubre de 2011.

PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que SEDAM HUANCAYO S.A. proceda a efectuar la cancelación del contrato suscrito, valorizando los trabajos ejecutados a la fecha, los mismos que comprenden el 80% ejecutados, como contraprestación del Contrato N° 0044-2010-SEDAM HUANCAYO S.A.

QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL: La cancelación de los costos y costas del proceso de conciliación iniciado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación (APECC); ascendente a la suma de UN MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES.

SEXTA PRETENSIÓN PRINCIPAL: La cancelación de los costos y costas de éste proceso de Arbitraje.

Demanda de JHONNY HÉCTOR VELÁSQUEZ TELLO: Resumen de Fundamentos

5. La demanda se sustenta en los siguientes fundamentos:

- a. Que, el Contrato fue suscrito el 21 de diciembre de 2010, estableciendo en su cláusula quinta que tenía un plazo de ejecución de 275 días calendario a partir de la suscripción del contrato y/o recepción de la orden de servicio. La orden de servicio recién fue remitida por la Entidad a finales del mes de enero de 2011, luego de que el demandante solicitara el adelanto del 30% del monto contractual.
- b. Que, el según los establecido en la cláusula cuarta del Contrato, la Entidad podrá hacer entrega de una adelanto hasta el 30% del monto contractual luego de la suscripción del contrato, previa entrega de una Carta Fianza por idéntico valor de acuerdo con las condiciones establecida en la Ley de Contrataciones del Estado.
- c. Que, el 24 de enero de 2011, a través de la Carta N° 05-2011-JHVT se solicitó el adelanto del 30% del monto total del Contrato, adjuntando la Carta Fianza N° 0124-2011/FG, emitida por FOGAPI.
- d. Que, el adelanto solicitado no se hizo efectivo, por lo que con fecha 22 de febrero de 2011, a través de la Carta N° 011-2011-JHVT, remitida vía fax el 22 de febrero, el demandante solicitó el pago de intereses por la demora en el pago del adelanto; asimismo, solicitó la primera ampliación de plazo por el número de días equivalente al retraso en el pago.

- e. Que, frente a la negativa en el pago del adelanto solicitado, y considerando el tiempo transcurrido, con fecha 7 de marzo de 2012, a través de la Carta N° 015-2011-JHVT, el demandante solicitó la devolución de la carta fianza presentada.
- f. Que, a falta de pronunciamiento por parte de la entidad respecto de la solicitud de ampliación de plazo formulada mediante Carta N° 011-2011-JHVT, dicha solicitud se considera aprobada.
- g. Que, a través de la Carta S/N, recepcionada el 22 de septiembre de 2011, el demandante solicitó una segunda ampliación de plazo por 60 días calendarios, la misma que, a falta de pronunciamiento expreso por parte de la Entidad, se considera aprobada.
- h. Que, a la fecha se han efectuado los siguientes trabajos:
- Trabajo de Campo: En cada predio se efectuó el reconocimiento físico del terreno, para posteriormente efectuar el levantamiento topográfico; determinándose el área de cada terreno, el perímetro del mismo, la altitud, pendiente, colindantes y coordenadas UTM. Se efectuó además el levantamiento de las edificaciones y construcciones existentes en cada uno de los predios, haciéndose las tomas fotográficas respectivas.

- Trabajo de Gabinete: Se procedió a elaborar los planos de ubicación, perimétrico, memoria descriptiva y su respectiva declaratoria de fábrica. Los trabajos ejecutados, tanto de campo como de gabinete, fueron entregados a la entidad tanto en físico como en digital, sin que hubiera algún tipo de observación a los mismos. Finalmente, se obtuvieron 21 expedientes técnicos de saneamiento físico legal de predios.
- Acciones de saneamiento: Se procedió a efectuar las acciones para el saneamiento físico legal de los predios, alcanzando los siguientes documentos: Solicitud de anotación preventiva, declaración jurada del titular de la Entidad, declaración jurada del verificador acreditado ante la SUNARP, plano de localización, plano de ubicación, plano perimétrico, plano de distribución, plano de arquitectura, memoria descriptiva del predio y memoria descriptiva de la fábrica. Una vez suscrita la solicitud de anotación preventiva y la declaración jurada del titular, se ingresaron a Registros Públicos los 21 expedientes, generándose los correspondientes títulos.

**Contestación de la Demanda por parte de SEDAM HUANCAYO S.A.:
Resumen de Fundamentos**

6. El 22 de junio de 2012, SEDAM HUANCAYO S.A. presentó su contestación de la demanda sobre la base de los siguientes fundamentos:

- a. Que, si bien es cierto que el contratista solicitó el adelanto del 30% del monto del contrato el 11 de enero de 2011, dicha situación no era justificante para que no realice las obligaciones a las que estaba obligado. Siendo así, la solicitud de ampliación de plazo por 50 días calendario, remitida por Carta N° 011-2011, de fecha 22 de febrero de 2011, resultaría improcedente pues no afecta realmente el plazo de ejecución de la prestación.
- b. Que, la Carta Fianza habría sido devuelta, de modo que es insostenible pedir la entrega del adelanto directo.
- c. Que, dicha solicitud no fue contestada debido a que mediante un Informe N° 002-2011/JHVT de fecha 30 de marzo, presentada por el demandante, carecería de validez, ya que los planos fueron firmados por un abogado y no por un arquitecto y/o ingeniero, además que no indicarían la ubicación del área construida dentro del terreno y la existencia de diferencias entre los documentos que acreditan la propiedad con los planos del levantamiento topográfico. Por estas razones, con fecha 23 de mayo de 2011, se le hizo llevar una carta de observaciones planteadas por la Unidad responsable, las mismas que no habrían sido

levantadas por el demandante a pesar de haber sido reiterada mediante Carta Notarial N° 034, de fecha 20 de julio de 2011, sin haberse realizado las subsanaciones en el debido plazo.

- d. Que, la Entidad envía al demandante la Carta Notarial N 288-2011, de fecha 18 de agosto del 2011, exigiendo el cumplimiento del Contrato, debido a que se evidenciaba un retraso en el cumplimiento del mismo, toda vez que ya a los 226 días no se había efectuado la publicación ni el trámite en Registros, ello con respecto a lo vertido por el mismo demandante mediante Informe N° 002-2011/JHVT. Demora que además se contradice con la Carta B° 050 de fecha 22 de setiembre del 2011 remitida por el demandante en la que se nos solicita firma de declaraciones juradas y solicitudes, documentos que se requiere para la presentación en la SUNARP de Huancayo, hecho que constata que ni siquiera existió un trámite en la SUNARP.
- e. Que, con fecha 22 de setiembre del 2011, el demandante habría solicitado -nuevamente- la Ampliación del Plazo Contractual por 60 días calendarios, justificando tal pedido en la demora en la tramitación de expediente en SUNARP HUANCAYO. En base a ello, dicha solicitud habría sido declarada IMPROCEDENTE mediante Carta Notarial n° 015-2011 de fecha 21 de Octubre del 2011, toda vez que resultase extemporánea por haberse sobrepasado el plazo de 275 pactadas en el Contrato, además de no verse inmerso en los supuestos de ampliación de

plazo que prevé el Reglamento de Contrataciones con el Estado.

- f. Que, en la misma Carta Notarial N° 015-2011, la Entidad resuelve el Contrato por incumplimiento de lo estipulado conforme al Art. 10 inc. c) y 44 de la Ley de Contrataciones con el Estado y los Arts. 167 y 168 de su Reglamento. Asimismo conforme a lo pactado en la Cláusula Duodécima del Contrato.

Los puntos controvertidos en el presente proceso

7. De conformidad con lo estipulado en la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, celebrada el 16 de octubre de 2012, éstos quedaron establecidos de la siguiente forma:

a. **PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO:**

Determinar si corresponde ordenar a SEDAM HUANCAYO S.A. que otorgue la primera ampliación de plazo solicitada vía fax el 22 de febrero de 2011 a través de la Carta N° 011-2011-JHVT, por cincuenta (50) días calendarios.

b. **SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO:**

Determinar si corresponde ordenar a SEDAM HUANCAYO S.A. que otorgue la segunda ampliación de plazo solicitada el 22 de septiembre de 2011, por sesenta (60) días calendarios.

c. **TERCER PUNTO CONTROVERTIDO:**

Determinar si corresponde ordenar a SEDAM

HUANCAYO S.A. que disponga el pago del 30% del monto establecido en el Contrato N° 0044-2010-SEDAM HUANCAYO S.A., en mérito al avance de los trabajos ejecutados.

d. **CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO:**

Determinar si corresponde dejar sin efecto la resolución del Contrato N° 0044-2010-SEDAM HUANCAYO S.A. dispuesta por SEDAM HUANCAYO a través de la Carta Notarial signada como C.N. N° 015-2011-SEDAM.HYO.S.A./GG del 21 de octubre de 2011.

e. **QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO:**

Determinar, en caso no se conceda lo pedido en la cuarta pretensión principal, si corresponde ordenar a SEDAM HUANCAYO S.A. que proceda a efectuar la cancelación del contrato suscrito, valorizando los trabajos ejecutados a la fecha, los mismos que comprenden el 80% de los trabajos ejecutados, como contraprestación del Contrato N° 0044-2010-SEDAM HUANCAYO S.A.

f. **SEXTO PUNTO CONTROVERTIDO:** Determinar si corresponde ordenar a SEDAM HUANCAYO S.A. que cancele los costos y costas del proceso de conciliación iniciado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación (APECC); ascendente a las suma de UN MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES.

g. **SÉPTIMO PUNTO CONTROVERTIDO:**

Determinar si corresponde que alguna de las partes asuma íntegramente los costos del presente proceso arbitral.

8. En la misma Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos se admiten los medios probatorios ofrecidos por JHONNY HÉCTOR VELÁSQUEZ TELLO en su demanda. También se admiten los medios probatorios ofrecidos por SEDAM HUANCAYO S.A. en su contestación de demanda.
9. Tomando en cuenta los antecedentes descritos en el capítulo Vistos del presente laudo, y

CONSIDERANDO

Cuestiones Preliminares

10. Antes de entrar a analizar la materia controvertida, corresponde confirmar lo siguiente:
 - Que el Árbitro Único se constituyó de conformidad con el convenio arbitral suscrito por las partes.
 - Que en momento alguno se recusó al Árbitro Único, o se impugnó o reclamó contra las disposiciones de procedimiento dispuestas en el Acta de Instalación.
 - Que el Demandante presentó su demanda dentro de los plazos dispuestos.
 - Que la Demandada fue debidamente emplazada con la demanda y contestó la demanda dentro de los plazos otorgados.

- Que las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios, así como tuvieron la facultad de presentar todas sus alegaciones y exponerlas ante el Árbitro Único.
- Que de conformidad con el numeral 18 del Acta de Instalación del Árbitro Único, las partes han tenido la oportunidad suficiente de plantear recurso de reconsideración contra cualquier resolución distinta al laudo emitida en el presente proceso arbitral, en caso se hubiera incurrido en inobservancia o infracción de una regla contenida en el Acta de Instalación, una norma de la Ley de Contrataciones del Estado o de su Reglamento, habiéndose producido la renuncia al derecho a objetar.
- Que, el Árbitro Único deja constancia que al emitir el presente laudo arbitral ha valorado la totalidad de medios probatorios ofrecidos y admitidos a trámite en el proceso arbitral valiéndose de las reglas de la sana crítica o apreciación razonada, siendo que la no indicación expresa a alguno de los medios probatorios obrantes en autos o hechos relatados por las partes no significa de ningún modo que tal medio probatorio o tal hecho no haya sido valorado, por lo que el Árbitro Único deja establecido que en aquellos supuestos en los que este laudo arbitral hace referencia a algún medio probatorio o hecho en particular, lo hace atendiendo a su estrecha vinculación, trascendencia, utilidad y pertinencia que su criterio tuviere respecto de la controversia materia de análisis.
- Que, el Árbitro Único ha procedido a laudar dentro de los plazos aceptados por las partes.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde ordenar a SEDAM HUANCAYO S.A. que otorgue la primera ampliación de plazo solicitada vía fax el 22 de febrero de 2011 a través de la Carta N° 011-2011-JHVT, por cincuenta (50) días calendario.

11. Que, el contratista presenta la Carta N° 011-2011-JHVT a la Entidad, por la cual solicita una prórroga del plazo de ejecución de la prestación, por el número de días equivalente a la demora en el pago del adelanto solicitado.
12. Que, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe resolver la solicitud de ampliación de plazo en un máximo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
13. Que, en el presente caso, la propia Entidad ha reconocido que no contestó la solicitud de ampliación de plazo, razón por la cual, ésta se debe tener por aprobada.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde ordenar a SEDAM HUANCAYO S.A. que otorgue la segunda ampliación de plazo solicitada el 22 de septiembre de 2011, por sesenta (60) días calendarios.

14. Que, el contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo contractual mediante Carta recibida por la Entidad el 22 de septiembre de 2011, por la cual solicita una ampliación del plazo

contractual por sesenta (60) días hábiles, debido a la demora de la tramitación de los expedientes, atribuible a SUNARP de Huancayo.

15. Que, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad debe resolver la solicitud de ampliación de plazo en un máximo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
16. Que, en el presente caso, la Entidad resolvió la solicitud de ampliación de plazo planteada por el contratista, mediante C.N. N° 015-2011-SEDAMHYO.C.A./GG, recibida por el contratista el 21 de octubre de 2011, es decir, luego de vencido el plazo máximo de diez (10) días hábiles con el que contaba.
17. Que, en este sentido, al no haber existido un pronunciamiento expreso dentro del plazo establecido, se debe tener por aprobada la solicitud de ampliación de plazo por sesenta (60) días calendario.

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde ordenar a SEDAM HUANCAYO S.A. que disponga el pago del 30% del monto establecido en el Contrato N° 0044-2010-SEDAM HUANCAYO S.A., en mérito al avance de los trabajos ejecutados.

18. Que, según lo señalado en la cláusula cuarta del contrato, era una potestad de la Entidad hacer entrega de un adelanto hasta el 30% del monto contractual, previa entrega de una carta fianza por idéntico valor.
19. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 172° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la entrega de los adelantos se hará en la oportunidad establecida en las Bases.

20. Que, en el presente caso no se ha acreditado la existencia de un plazo concreto para la entrega del adelanto solicitado.
21. Que, por otro lado, tenemos que, según lo establece el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad sólo puede entregar adelantos contra la presentación de una garantía, la cual se debe mantener vigente.
22. Que, en el caso bajo análisis, la garantía entregada por el contratista le fue devuelta, razón por la cual a la fecha no se cumple con el requisito exigido por el Reglamento para el pago de un adelanto, razón por la cual la exigencia de su pago no es procedente.

CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde dejar sin efecto la resolución del Contrato N° 0044-2010-SEDAM HUANCAYO S.A. dispuesta por SEDAM HUANCAYO a través de la Carta Notarial signada como C.N. N° 015-2011-SEDAM.HYO.S.A./GG del 21 de octubre de 2011.

23. Que, de acuerdo con lo señalado por la Entidad en su Carta C.N. N° 015-2011-SEDAM.HYO.S.A./GG, sustenta su decisión de resolver el Contrato en el numeral 1 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir, en el hecho de que el contratista incumplió injustificadamente obligaciones a su cargo, pese a haber sido requerido.
24. Que, efectivamente, de la documentación presentada por la Entidad se observa que esta le remitió al contratista la Carta N° 00187-2011-SHSA/G.A.F. (de fecha 23 de mayo de 2011), la Carta Notarial N° 00241-2011-SHSA/G.A.F. (del 30 de junio de 2011), la Carta Notarial N° 00288-2011-SHSA/G.A.F. (del 16 de agosto de 2011), por las cuales le comunicó la existencia de varias observaciones, a fin de que sean levantadas.
25. Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece el procedimiento a seguir para la resolución

del contrato, siendo la primera condición que la parte perjudicada requiera a la parte que incumple el contrato, para que subsane su incumplimiento en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

26. Que, del análisis de la Carta N° 00187-2011-SHSA/G.A.F. (de fecha 23 de mayo de 2011), la Carta Notarial N° 00241-2011-SHSA/G.A.F. (del 30 de junio de 2011), la Carta Notarial N° 00288-2011-SHSA/G.A.F. (del 16 de agosto de 2011), se tiene que en ninguna de ellas se señala que el apercibimiento para la no subsanación del incumplimiento contractual será la resolución del mismo.
27. Que, así las cosas, al no cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la resolución contractual efectuada mediante Carta C.N. N° 015-2011-SEDAM.HYO.S.A./GG, no debe surtir efectos.

QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar, en caso no se conceda lo pedido en la cuarta pretensión principal, si corresponde ordenar a SEDAM HUANCAYO S.A. que proceda a efectuar la cancelación del contrato suscrito, valorizando los trabajos ejecutados a la fecha, los mismos que comprenden el 80% de los trabajos ejecutados, como contraprestación del Contrato N° 0044-2010-SEDAM HUANCAYO S.A.

28. Que, según lo establecido al analizar el cuarto punto controvertido, el cual se encuentra relacionado con la cuarta pretensión principal, no corresponde que el Árbitro Único se pronuncie respecto de este punto controvertido.

SEXTO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde ordenar a SEDAM HUANCAYO S.A. que cancele los costos y costas del proceso de conciliación iniciado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación (APECC); ascendente a las suma de UN MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES

29. Que, el Árbitro Único no ha encontrado elementos de prueba que lo lleven a tener certeza respecto del pedido de la demandante por el cual solicita que el demandado asuma los costos de la conciliación solicitada, razón por la cual considera que la Entidad no está obligada a asumirlos.

SÉPTIMO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde que alguna de las partes asuma íntegramente los costos del presente proceso arbitral.

30. Que, teniendo en cuenta el resultado del análisis de los puntos controvertidos, así como la conducta de ambas partes en el presente proceso arbitral, el Árbitro Único, considera que no se debe condenar a ninguna de las partes a asumir íntegramente los costos del presente proceso arbitral.
31. Que, en este sentido, cada parte asumirá de manera igualmente proporcional los costos del arbitraje.

Honorarios Definitivos

En atención al numeral 50 del Acta de Instalación el Árbitro Único fija los honorarios definitivos del árbitro y del secretario (los cuales fueron debidamente cancelados) en S/. 8,000.00 (Ocho Mil Nuevos Soles) netos y S/. 5,000.00 (Cinco Mil Nuevos Soles) netos, respectivamente.

RESOLUCIÓN:

El Árbitro Único, en base a las consideraciones expuestas y al análisis conjunto de los medios probatorios, lauda:

PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la Primera Pretensión Principal, y en consecuencia, ordenar a SEDAM HUANCAYO S.A. que otorgue la primera ampliación del plazo contractual por cincuenta (50) días calendarios.

SEGUNDO: Declarar **FUNDADA** la Segunda Pretensión Principal, y en consecuencia, ordenar a SEDAM HUANCAYO S.A. que otorgue la segunda ampliación del plazo contractual por sesenta (60) días calendarios.

TERCERO: Declarar **INFUNDADA** la Tercera Pretensión Principal.

CUARTO: Declarar **FUNDADA** la Cuarta Pretensión Principal, y en consecuencia, dejar sin efecto la resolución del Contrato N° 0044-2010-SEDAM HUANCAYO S.A., dispuesta por SEDAM HUANCAYO S.A. a través de la Carta Notarial signada como C.N. N° 015-2011-SEDAM.HYO.S.A./GG del 21 de octubre de 2011.

QUINTO: Declarar **INFUNDADA** la Quinta Pretensión Principal.

SEXTO: Declarar **INFUNDADA** la Sexta Pretensión Principal, y en consecuencia, determinar que cada parte asumirá de manera igualmente proporcional los costos del presente arbitraje.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación.

Firma el presente Laudo, el Árbitro Único, en el lugar y fecha señalados al principio.


César Augusto Benavente Leigh
Árbitro Único